



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	050001 40 03 027 2022-01250 00
PROCESO	VERBAL -PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FREDY ALEXANDER QUINTERO
DEMANDADO	JOSE JOAQUIN URIBE CORREA Y OTROS
DECISION	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 y 419 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda, a fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82, deberá indicar el número de identificación de cada uno de los intervinientes en la presente causa.
2. Con el fin de determinar con precisión la cuantía del presente proceso, se deberá aportar la certificación del valor del avalúo catastral actual del inmueble objeto del proceso. Art. 26, núm. 6° del C. G. P.
3. Deberá determinar claramente la cuantía del proceso –numeral 9 artículos 82 ibídem-.
4. Deberá allegar certificado especial de tradición de pertenencia expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos, art 375 # con una antelación no mayor a un mes.
5. Identificará plenamente el inmueble objeto de usucapión precisando linderos, área, cavidad y número de matrícula inmobiliaria.

6. Deberá allegar el contrato de cesión celebrado entre la parte actora y la señora Ana Eva Tangarife De Quiroz, de conformidad con el hecho 3 de la demanda.
7. Deberá indicar el tiempo en que el señor FREDY ALEXANDER QUINTERO ha realizado actos de señor y dueño sobre el inmueble objeto de la presente acción. Y cuáles son los mismos.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35fe5c8b6c373271d8db47e42e2b05703dfcb707c78011401028a8882227cdd**

Documento generado en 06/12/2022 02:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>